

**BOLETIN**

**DE**



**OFICIAL**

**LA**

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.**

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 672.

Circular núm. 374.

Habiendo acudido á mi autoridad el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en queja contra algunos pueblos de esta provincia porque á pesar de varios avisos no han acudido á pagar el tanto que les corresponde por socorros de presos pobres en estas cárceles, prevengo á sus ayuntamientos que si en el término de 15 dias no realizan dicho pago, pasará un comisionado de apremio á sus espensas y permanecerá hasta que haga efectivo el cobro. Zaragoza 29 de setiembre de 1847.—José Fernandez Enciso.

Núm. 673.

Circular núm. 375.

Los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil procurarán la captura de Manuel Angulo (a) el pito, vecino de Almonacid de la Sierra, cuyas señas á continuacion se espresan; y conseguida lo remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de la Almunia

que lo reclama. Zaragoza 29 de setiembre de 1847.—José Fernandez Enciso.

*Señas de Manuel Angulo.*

Edad 24 años, estatura baja, pelo castaño ojos garzos, nariz regular, barba clara, color moreno, viste por lo regular calzones de lienzo azul, calcillas de lana, alpargatas pañuelo en la cabeza y en mangas de camisa.

Núm. 674.

Circular núm. 376.

Por el Alcalde constitucional de Monton se ha dado parte de haber desaparecido de los ganados de Vicente Simon y Vicente Herranz, diez á once reses de lana de la clase de obejas y entre ellas dos carneros, las que llevan cinco de las mismas en el lado derecho la figura de una S. y las seis restantes un circulo con una cruz encima. Y á fin de que se averigue el paradero de dichas reses prevengo á los alcaldes constitucionales y demas dependientes de este Gobierno político lo procuran para devolverlas á sus respectivos dueños poniendo á disposicion del alcalde reclamante las personas en cuyo poder se encuentren. Zaragoza 29 de setiembre de 1847.—Jose Fernandez Enciso.

Núm. 675.

Circular num. 377.

En la noche del 14 de julio último desapare-

ció de uno de los prados de la vega de Celi-  
na una yegua cerrada, de nueve años de edad  
de seis cuartas, pelo negro, con las dos pa-  
tas y una mano blancas: una estrella en la  
frente; los alcaldes constitucionales, emplea-  
dos de seguridad pública y destacamentos de  
la guardia civil procurarán averiguar su pa-  
radero y en el caso de conseguirlo la remi-  
tirán al alcalde del precitado pueblo. Zarago-  
za 29 de setiembre de 1847.—José Fernandez  
Enciso.

Núm. 676.

Circular núm. 378.

El Juez de 1.ª instancia de Calamocha re-  
clama la captura de Florentín Casajus, cuyas  
señas se espresan á continuación, en su con-  
secuencia prevengo á los alcaldes constitu-  
cionales, empleados de seguridad pública y  
destamentos de la guardia civil, que procu-  
ren aquella y en el caso de conseguirla lo re-  
mitan bien escoltado á disposicion del espre-  
sado Juez. Zaragoza 29 de setiembre de 1847.  
José Fernandez Enciso.

Señas de Florentín Casajus.

Edad 44 años poco mas ó menos, estatura  
5 pies 2 pulgadas 8 líneas, pelo castaño, ojos  
pardos, color trigueño, nariz regular, barba  
lampina.

Núm. 677.

Circular núm. 379.

Los alcaldes constitucionales, empleados  
de seguridad pública y destacamentos de la  
guardia civil procurarán la captura de Pedro  
Sauned, de oficio tegedor y caso de conse-  
guirla lo remitan con mucha seguridad á dis-  
posicion del Juez de primera instancia de Sa-  
riñena que lo reclama. Zaragoza 29 de se-  
tiembre de 1847.—Jose Fernandez Enciso.

Núm. 678.

Circular núm. 380.

Los alcaldes constitucionales, empleados de  
seguridad pública y destacamentos de la guar-  
dia civil procurarán la captura de José Bar-  
rera cuyas señas se espresan á continuación;  
y caso de conseguirla lo remitirán bien es-  
coltado á disposicion del juez de primera ins-  
tancia de Medinaceli que lo reclama. Zarago-  
za 29 de setiembre de 1847.—José Fernandez  
Enciso.

Señas de José Barrera.

Edad 28 años, pelo castaño, barba pobla-

da con bastante patilla, cara redonda, viste  
pantalon de paño verdoso con remiendos de  
lo mismo mas nuevos, faja encarnada vieja  
con rayas azules y blancas á una punta, chaque-  
ta como el pantalon con ribete azul y boto-  
nes de cadenilla por las mangas, chaleco de  
lana de cuadros, sombrero de chalan viejo y  
alpargatas con cintas azules, lleva una perra  
de lanas esquilada de medio cuerpo con co-  
llar y con cascabeles, y pasaporte espedido á  
su nombre y en el que se dice le acompaña  
su muger.

Núm. 679.

## INTENDENCIA

### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Administracion principal de bienes na-  
cionales de esta provincia con fecha de 13 del  
actual dice á esta intendencia lo siguiente.

«Habiendo espirado el plazo que V. S. se  
sirvió fijar á los ayuntamientos para la remi-  
sion de las certificaciones de los descubiertos  
de contribuciones en que en algunos pueblos  
se hallan los bienes que administra la Nacion se  
gun se les previno en el Boletin oficial de  
la provincia núm. 99 del miércoles 18 de agos-  
to próximo pasado y faltando varios á la pre-  
sentacion de las indicadas certificaciones, por  
cuya causa estan suspensas las operaciones  
consiguientes entre la Administracion de con-  
tribuciones y la de mi cargo, creo convendria  
que V. S. se sirviese prorrogar por último y  
fatal término hasta el 22 del corriente, en el  
concepto que pasado este dia sin que los ayun-  
tamientos hubiesen efectuado la enunciada  
presentacion les pasarán los perjuicios consi-  
guientes.»

Y conformándose esta intendencia con lo an-  
teriormente manifestado, se inserta en este  
periódico oficial para conocimiento de los ayun-  
tamientos á quienes corresponda; en la in-  
teligencia que pasado dicho termino no se ad-  
mitirán las espresadas certificaciones, y por  
consiguiente los mismos tendran que satisfa-  
cer las cantidades que de sus resultas faltasen  
para cubrir el cupo de la contribucion de sus  
respectivos pueblos. Zaragoza 15 de setiembre  
de 1847. P. I.—Demetrio Astudillo.

Núm. 680.

Por el ministerio de Hacienda se dice á esta  
intendencia lo que sigue.

«He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) de las  
diferentes consultas á que ha dado lugar el  
artículo 5.º del Real decreto de 11 de junio  
último sobre las modificaciones hechas en el  
actual sistema hipotecario; y enterada S. M.  
ha tenido á bien mandar con esta fecha que

la redacción del citado artículo 5.º se entienda en los términos siguientes;

Art. 5.º «En los arriendos, subarriendos, cesiones ó retrocesiones de arriendos de fincas rústicas y urbanas, á que se refieren respectivamente las bases 13.a y 14.a de las que con la letra E. acompañaron á la ley de presupuestos de 1845, se exigirá un décimo de real por ciento en la cantidad total que haya de pagarse en todo el periodo de la duración del contrato; y si este no se limitase á un periodo fijo, dos décimos de real por 100 del importe de la renta anual.»

De Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento, dando desde luego aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1847.—José Salamanca.»

Y se inserta en el presente periódico para general inteligencia del público. Zaragoza 17 de setiembre de 1847.—P. A. Demetrio Astudillo.

Núm. 681.

El artículo 15 del Real decreto de 11 de junio último para la venta en pública subasta de todos los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro órdenes Militares y de la de S. Juan de Jerusalem, dice lo siguiente.

Art. 15. Los censos y demas prestaciones pertenecientes á las Encomiendas y Maestrazgos podrán redimirse mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 por 100 á los mismos plazos señalados en el art. 6.º con respecto al pago de los bienes vendidos. Esta facultad durará hasta el día último del presente año, pasado el cual el Gobierno proveerá á su enagenacion en los términos que fijará por medio de otro decreto.

En su virtud y cumpliendo esta Intendencia lo que se la previene por la Direccion general de la deuda pública con fecha 20 del actual ha dispuesto insertar este anuncio que se repetirá en dos números seguidos del presente periódico á principios y mediados de cada mes hasta el de diciembre inclusive, con el fin de que los censuarios puedan hacer uso de la concesion de que trata el preinserto artículo, presentando al efecto las oportunas instancias en esta intendencia. Zaragoza 29 de julio de 1847.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 682.

Habiéndose prevenido por el artículo 17 de la Instruccion aprobada por S. M. para la venta de bienes de Maestrazgos y Encomiendas militares y de la orden de S. Juan, que los censos y demas prestaciones pertenecientes á las mismas sean redimibles hasta fin de diciembre próximo, mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 por 100 pagadera en los tres plazos señalados para las fincas, y cumpliendo esta intendencia lo que se la previene por la Direccion general de la deuda en

orden fecha 20 del que rige; invita á los censuistas ó dueños de cargas que graviten sobre dichos bienes y quieran hacer uso de esta facultad para que se presenten dentro del espresado término por si ó apoderado competentemente autorizado, con los documentos que acrediten en debida forma el derecho de que se enan asistidos, ante la espresada Direccion general. Y para que llegue á noticia de cuantos consideren tener interés en ello, se insertará este anuncio en dos números seguidos del presente periódico al principio y mediados de cada mes hasta el referido diciembre inclusive. Zaragoza 29 de julio de 1847.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Continuacion al proyecto de ley y tarifas reformando la contribucion industrial y de comercio.

Art. 34. Procederá tambien en cada año á la formacion de las matriculas de contribuyentes de las clases no agremiadas, la presentacion por los mismos á la Administracion, y al Alcalde en su defecto, de una declaracion firmada y duplicada de continuar en la clase en que se hallen comprendidos en la última matrícula, expresando en otro caso las alteraciones que hayan experimentado.

En esta misma forma presentarán los contribuyente matriculados sus declaraciones en los casos en que deban sufrir alteracion sus cuotas.

Siempre se devolverá á los interesados uno de los ejemplares de su declaracion con la nota de quedar esta presentada, segun lo dispuesto en el artículo 14.

Los individuos que dejaren de presentar sus declaraciones para la nueva matrícula, serán comprendidos en esta en la misma clase y con las mismas cuotas que lo hayan sido en la última, sin perjuicio de los procedimientos á que contra ellos haya lugar en caso de deber pagar mayor cuota.

Art. 35. Formada que sea por los Alcaldes en cada pueblo, fuera de las capitales de provincia y cabezas de partido, la matrícula de los individuos sujetos á la contribucion industrial, de las clases no agremiadas, les señalarán por medio de anuncio ó pregon el plazo de ocho dias para examinarla y presentar sus relaciones, que serán oidas y resueltas por el mismo Alcalde dentro de los ocho dias siguientes, remitiendo inmediatamente despues á la Administracion del partido la matrícula y todos documentos en que se funde.

Los contribuyentes que no se conformen con la decision del Alcalde, podrán reclamar contra ella el Supdelegado del partido dentro de los ocho dias siguientes al en que dicha decision les haya sido notificada, pasados los cuales sin haberlo, hecho, no serán oidos.

El Supdelegado del partido, oyendo al Administrador de este, expondrá su dictámen so-

bre cada reclamacion y la dirigira al Intendente, por quien todas serán resueltas, oyendo á la Administracion de la provincia.

Art. 36. Las reclamaciones que se hagan sobre las matrículas de las referidas clases no agremiadas respectivas á los pueblos cabezas de partido, que han de formarse por sus Administradores, serán oidas y resueltas por los Subdelegados, sin perjuicio del recurso al Intendente que se admitirá á los contribuyentes á los ocho dias siguientes al de la notificacion que se les haga de la decision del Subdelegado.

Art. 37. En las capitales de provincia, las reclamaciones sobre matrículas que forme la Administracion de los contribuyentes de clases no agremiadas, serán resueltas por el Intendente, oyendo á una comision que aquel gefe nombrará entre los individuos de la clase en que los reclamantes hayan sido comprendidos y de otras análogas.

Art. 38. En los pueblos en que no haya individuo alguno sujeto á esta contribucion, se justificara el hecho con certificacion del Alcalde que este mismo remitira bajo su responsabilidad á la Administracion.

Art. 39. Todas las clasificaciones gremiales así como las matrículas que la Administracion ó los Alcaldes han de formar de los contribuyentes no agremiados, y sujetos al pago individual de las cuotas de tarifa, serán aprobadas por el Intendente, sin cuyo requisito no tendrán efecto legal.

Art. 40. Los individuos que entren á ejercer una industria ó profesion despues de aprobada por el Intendente la clasificacion del respectivo gremio, solo pagarán la mitad de la cuota de tarifa durante el año en que dicha clasificacion ha de regir; pero pagarán la cuota entera si la industria ó profesion no es de las que deben agremiarse con arreglo á lo que se dispone por el art. 13 de esta ley.

Art. 41. En el caso de ser excluido de un gremio algun individuo á quien se haya comprendido en él indibidamente, será aquel descargado de la cuota integra de tarifa que á dicho individuo corresponda. La misma deduccion se hará cuando uno ó mas individuos cesen en el ejercicio de su industria ó profesion despues de matriculados; pero en uno y otro caso continuará durante el año sin alteracion la clasificacion hecha, aplicando al fondo supletorio ó supliendo de él las diferencias que resulten.

*Se continuara.*

Núm. 683.

*Universidad literaria de Zaragoza.*

Ministerio de Comercio, Instrucción, y obras públicas. — Direccion general de Instrucción pública. Negociado 4.º -Circular. Por el artículo 19 del Real decreto de 19 de agosto último, relativo á la reforma del estudio y egercicio de la veterinaria, de que acampaño

á V. S. un egemplar, quedan suprimidos en las subdelegaciones de las provincias los exámenes para albèitares y Herradores, los cuales deberán verificarse por ahora y hasta que se establezcan las escuelas mandadas crear en las capitales de Córdoba y Zaragoza, en la superior de Madrid. En su consecuencia dispondrá V. S. que en la depositaria de esa Universidad no admita cantidad alguna para exámenes por comision de albèitares y Herradores. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 1.º de Setiembre de 1847.-El Director general Antonio Gil y Zarate.-Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.-Es copia.

Núm. 684.

No habiéndose recibido en esta comision superior los estados ó noticias que en el mes de Julio de cada un año deben remitir las locales de instruccion primaria de los pueblos acerca del adelanto necesidades y mejoras de sus respectivas escuelas conforme á lo dispuesto en el articulo 27 del reglamento de dichas comisiones, ni tampoco la razon que por trimestres deben pasar á esta superior de hallarse cubierta la dotacion de los maestros y maestras, ha resuelto prevenir á todas las comisiones locales de los pueblos de esta provincia, que en el preciso improrogable término de ocho dias remitan sin excusa á la secretaria de esta comision superior un estado que demuestre el en que se halla la enseñanza en cada escuela, los adelantos de los niños que concurren á ellas, si el local que ocupan y menaje de que estan surtidas necesita mejor s., y si los maestros y maestras estan corrientes en el pago de sus dotaciones manifestando en caso de que se les deba algo que cantidad sea y porque motivo se ha detenido el pago, en la inteligencia que se exigirá la mas severa responsabilidad á los Alcaldes presidentes de dichas comisiones locales si fuesen morosos en la remision de dichas noticias que deberán arreglarse para la uniformidad conveniente á lo dispuesto en la circular núm. 432 comunicada por el Boletin oficial de 13 de Julio de 1846 señalada con el n. 84. Zaragoza 3 de Octubre de 1847. —El presidente —Jose Fernandez Enciso.— Francisco Ledesma y Caviedes Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

El domingo 10 de octubre á las 3 de la tarde se saca á pública subasta el arriendo del horno de pan coeer, molino arinero y posada de este pueblo, repitiéndose en los dias 12 y 17 del mismo; los que quieran interesarsen en dichos arriendos se presentaran en las casas constoriales del mismo, donde se leerán los pactos y se tranzarán en favor del mas ventajoso postor. Fuentes de Giloca 22 de setiembre de 1847.

ZARAGOZA:

*Imprenta de Cristobal Juste.*